

OFICIO ALC N° 198/18

ANT.: Oficio C.G.R. N° 17452 de fecha 22 de Noviembre de 2017.

ICRM N° 2.137/2017

MAT.: Da Respuesta a Informe final N°568 de 2017, sobre Auditoría a las funciones institucionales en las prestaciones a usuarios finales, en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Quilicura.

Quilicura, 21 de febrero de 2018

**A: VICTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALOR
I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA**

**DE: JUAN CARRASCO CONTRERAS
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE QUILICURA**

Junto con saludarle, y de acuerdo al oficio del antecedente, vengo en evacuar el Informe Final N°568 de fecha 21 de Noviembre de 2017, sobre Auditoría a las funciones institucionales en las prestaciones a usuarios finales en el Departamento de Salud, revisados los antecedentes, señalo al respecto lo siguiente:

I. Aspectos de Control Interno:

1. Plan Anual de Compras:

Al respecto, de acuerdo a lo informado en el pre-informe por ese Órgano Fiscalizador, en el sentido que si bien el departamento de salud contaba con un plan anual de compras para el año 2016, publicado en el portal www.mercadopublico.cl, dicho instrumento no contemplaba el detalle de los bienes y servicios que se adquirirían durante esa anualidad.

A su vez en dicha respuesta, la Alcaldesa (S) informa que con la finalidad de mejorar los procedimientos administrativos relativos a la materia auditada, se solicitó a la Encargada de la Unidad de Adquisiciones del Departamento de Salud Municipal que, en adelante, confeccioné el plan anual de compras de conformidad a la normativa legal vigente.

Al efecto, y con el fin de subsanar las observaciones realizadas, esta entidad edilicia ha adoptado las medidas pertinentes en cuanto a los Planes anuales de compras para los años 2017 y 2018, **los cuales se adjuntan.**

Cabe señalar que, los Planes Anuales de Compras, consideran a todas las unidades compradoras, lo que significa que existe un Decreto Exento que aprueba el Plan anual y un Decreto Exento que autoriza la Publicación del Plan para toda la Municipalidad.

Como prueba de lo señalado, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Decreto Exento N° 731/2017, Que prueba plan anual de compras año 2017 de la Municipalidad de Quilicura.
- b) Decreto Exento N° 838/2017, Que autoriza la Publicación en la Plataforma Mercado público del plan anual de compras año 2017.
- c) Memo Chilecompra N° 1/2017
- d) Listado de proyectos año 2017
- e) Decreto Exento N° 104/18, Que aprueba plan anual de compras año 2018 de la Municipalidad de Quilicura.
- f) Of. Adm. Chilecompra N° 01/2018
- g) Decreto Exento N° 142/18, Que autoriza la publicación en la plataforma Mercado Público del plan anual de compras año 2018.
- h) Of. Adm. Chilecompra N° 02/2018
- i) Listado de proyectos año 2018.

2. Plan de Auditoría.

En cuanto a la omisión de la ejecución del Plan de auditoría para el año 2016 por parte de la Dirección de Control, que consideró la revisión de los programas odontológico y de Resolutividad, ambos del 2015, lo que estima ese organismo constituyen debilidades al control interno. En respuesta del pre-informe, la Alcaldesa (S) indica que la revisión del programa de Resolutividad se encontraba en proceso de cierre.

Al respecto puedo indicar que conforme a lo informado por el Director de Control de esta Municipalidad, durante el año 2016 sólo se realizó auditoría al programa Resolutividad, ya que por falta de recurso humano, no fue posible realizar el examen al Programa Odontológico.

En cuanto a los resultados, la Dirección de Control informa que de las observaciones efectuadas, el Departamento de Salud efectuó las acciones correspondientes con el fin

de subsanarías, no quedando claro un punto relacionado con la no totalidad de prestaciones por el componente Gastroenterología, se solicita al Departamento de Salud mayores antecedentes, a lo que informa por medio de oficio N° 127/2018, que por decreto Exento N° 1261 de fecha 19 de abril de 2016, fue instruida investigación sumaria. Producto de lo anterior, y luego de tener presente la auditoría efectuada, como medida correctiva la Dirección de Salud consideró a un profesional a cargo de cada programa en ejecución, a fin de mejorar la administración y ejecución de los recursos.

Finalmente, con el propósito de subsanar cualquier anomalía en el proceso de fiscalización de su competencia, la Dirección de Control Municipal, tendrá presente las observaciones en la implementación de futuros planes de auditoría.

Se acompaña Certificado emitido por el Director de Control.

3. Conciliación de la cuenta bancaria de administración de los recursos:

Referente a la tarea de confeccionar la conciliación bancaria de la cuenta corriente administrada por el Departamento de Salud, N° 18006540, del Banco Crédito e Inversiones, ese Órgano Fiscalizador determinó que la última cuadratura elaborada, fue la correspondiente al mes de enero de 2016, lo que se contrapone con lo instruido por la Contraloría General de la República, acorde lo exige la circular N° 11.629, de 1982, el cual imparte instrucciones al Sector Municipal sobre manejo de Cuentas Corrientes Bancarias, cuyo punto 3, letra e), señala: "las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deben ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos, una vez al mes".

Con el fin de regularizar lo señalado, por la Alcaldesa (S), mediante oficio de respuesta al Pre-Informe, y dando cumplimiento con el requerimiento de la Contraloría para subsanar la observación realizada, este municipio acompaña los **análisis bancario-contables**, de fecha **febrero a Diciembre de 2016**, elaborados por doña Nadia Volta Gallardo, Contador Auditor, perteneciente a la unidad de Contabilidad del Departamento de Salud, encargada de elaborar y actualizar las conciliaciones bancarias de ese Departamento.

Sobre el particular, se efectuó para los meses de enero y diciembre de 2016, listado de cheques girados y no cobrados y la cartola bancaria respectiva, de cuya operatoria se determinaron diferencias de \$ 513.129.828 y \$ 239.528.914, respectivamente, según consta en el anexo N° 7, del informe final, situación que no guarda armonía con las normas establecidas en apuntado oficio circular N° 11629 de 1982, de ese Organismo de Control.

Se hace presente a ese Organismo, que esta municipalidad, a fin de mejorar los procesos administrativos internos en la elaboración de las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes, impartió en el mes de Octubre de 2017, a los funcionarios encargados de esta tarea, un Seminario de Especialización Conciliaciones Bancarias Municipales y Flujo de Efectivo Municipal.

Sumado a lo anterior este Municipio aprueba mediante Decreto Exento N°526/2018, el Manual de Procedimientos para la Elaboración de Conciliaciones Bancarias de la Municipalidad de Quilicura.

Como prueba de lo señalado, se acompañan los siguientes documentos:

1. Diploma otorgado a doña Nadia Volta Gallardo;
2. Decreto Exento que aprueba Manual antes indicado.
- 3.- Decreto Exento N° 4415/17 de fecha 13 de diciembre de 2017 mediante el cual se instruye investigación sumaria para determinar eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de la falta de elaboración de Conciliación Bancaria de las cuentas bancarias N° 18006540 y N° 10625291, del Banco de Crédito e Inversiones, solicitada en informe de ese órgano Fiscalizador N° 568 de fecha 21 de Noviembre de 2017.

4. Sobre la Validación del Stock físico de los centro de salud.

Referente a este punto observado, y dando cumplimiento a lo señalado por la Alcaldesa (S), en respuesta al pre-informe, en el cual indica que como medida correctiva dispuso elaborar un Manual para la Toma de Inventario Físico de los Productos Farmacéuticos y similares, dicho trámite ya se encuentra decretado, mediante Decreto Exento N°573 de fecha 20.02.2018.

Asimismo, se debe tener presente que el Depto. de Salud está implementando una serie de medidas internas para un control periódico de las unidades y mantener los sistemas cuadrados y con datos reales, como prueba de ello se acompaña informe emitido por el Químico Farmacéutico comunal, don Pablo Yáñez Soto, de fecha 24 de enero de 2018, quien adjunta además a dicho informe un conteo de los mismos productos inventarios por inspector de la Contraloría General de la República, de los CESFAM Manuel Bustos Huerta, Salvador Allende e Irene Frei de Cid de fecha 19 de enero de 2018, en el cual se observa un menor porcentaje de diferencias en los medicamentos, comparadas con el proceso realizado entre los días 12, 13 y 14 de Julio de 2017.

Se adjunta: **Copia de Informe emitido por Químico Farmacéutico comunal; Conteo de productos, Decreto Exento y Manual indicado.**

II. Examen de la materia auditada.

Como cuestión previa ese Órgano de Control, señala que el Ministerio de Salud, a través de la resolución exenta N° 909, de fecha 29 de septiembre de 2012, fijó la Norma Técnica N° 172, sobre inscripción de Beneficiarios en Establecimientos de Atención Primaria, en el cual se dispone en su punto I, denominado "introducción", que los beneficiarios a que se refiere el Libro II del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, deben inscribirse en un establecimiento de atención primaria que forme parte de la red asistencial del Servicio de Salud en que se encuentre ubicado su domicilio o lugar de trabajo, el cual le prestará las acciones de salud que le corresponde en ese nivel de salud y será responsable de su seguimiento de salud.

Al respecto se hace presente que la señalada Norma Técnica N° 172, ha sido derogada por la Norma Técnica N° 185, de fecha 29 de enero de 2016 Sobre Inscripción de Beneficiarios en Establecimientos de Atención Primaria, por lo tanto la Norma Técnica indicada por ese Órgano Fiscalizador no corresponde ser aplicada.

5. Procedimiento de inscripción.

En cuanto a las observaciones efectuadas a los centros de Salud Familiar "Manuel Bustos Huerta" y "Presidente Salvador Allende", dado que no se habilitaron en el período auditado, tales documentos para que los usuarios completaran la información requerida, incumpliendo con ello lo previsto en la citada norma técnica.

Sin perjuicio de haberse informado mediante certificados emitidos por las Directoras del CESFAM Presidente Salvador Allende y Directora (s) del CESFAM Manuel Bustos Huerta, los que fueron adjuntados en respuesta al pre-informe, el proceso de inscripción per cápita de ambos CESFAM se realiza conforme a lo instruido en la actual Norma Técnica, es decir Norma Técnica N° 185 de 2016, toda vez que la Norma Técnica N° 172 a la cual hace referencia ese Órgano Fiscalizador, se encuentra derogada, por lo que no procede se aplique tanto la observación como la norma en comento a este punto.

Al respecto, en lo que al Procedimiento de Inscripción se refiere, la Norma Técnica N° 185 de 29 de enero de 2016, en su punto III N° 3 dispone: "El registro en el que conste la inscripción deberá contener, a lo menos, la individualización completa del beneficiario con indicación precisa y clara del domicilio que invoca para solicitar la inscripción en un establecimiento determinado. La persona que requiere la inscripción deberá acreditar mediante documento fidedigno, la veracidad del domicilio del beneficiario que se inscribe e invoca para solicitar la inscripción en un establecimiento determinado. Para estos efectos, se entiende por documento fidedigno, todo aquel que da constancia indubitada del domicilio o lugar de trabajo del beneficiario que se intenta inscribir en un establecimiento determinado, pudiendo tratarse de un documento original o su fotocopia"

autorizada ante Notario, o la impresión de un documento electrónico, y no presente enmendaduras o alteraciones significativas que afecten su integridad”.

De lo señalado en la Norma Técnica N°185, nada dice respecto a la “implementación” de un documento físico.

Es dable señalar que, el procedimiento de inscripción de beneficiarios en los CESFAM de la Comuna, se efectúa de acuerdo a lo señalado en la Norma Técnica N°185, título III, punto N°3, que indica que, la persona que requiere la inscripción deberá acreditar mediante documento fidedigno, la veracidad del domicilio del beneficiario que se inscribe, para tales efectos **se acompaña:**

1. Certificado emitido por la Directora(s) del CESFAM Presidente Salvador Allende G., la Sra. Evelyn Vargas Madrigal.

6. Aportes recibidos por transferencias.

En lo que se refiere a la diferencia de \$165.186.- (ciento sesenta y cinco mil ciento ochenta y seis pesos) que la Municipalidad de Quilicura habría traspasado de más al Departamento de Salud, según los recursos enviados por el SSMN, lo que constituiría una vulneración al principio de control establecido en el inciso segundo del artículo 3° de la ley 18.575, que rige las actuaciones de la administración, se puede indicar que, según certificado adjunto, de la Jefa de Contabilidad del Departamento de Salud (S) de fecha 05 de febrero de 2018, por cuanto las transferencias enviadas por el SSMN a la Municipalidad de Quilicura por concepto Per cápita ascendió a la suma de \$7.606.982.512.- (siete mil seiscientos seis millones, novecientos ochenta y dos mil quinientos doce pesos) y fue transferida en su totalidad por la Municipalidad de Quilicura y percibida por el Departamento de Salud, según el siguiente detalle:

Monto \$	Concepto
\$7.619.516.520	Total Per cápita año 2016 cuota mensual \$634.959.710
-\$14.659.802	Retiro voluntario, enero a octubre descuento mensual \$ 1.429.981, en abril SSMN informa descuento de \$3.219.953 correspondiente a 2 meses
-\$12.699.194	Rebaja de aporte estatal mes de octubre según lo indicado en Ordinario 1770
\$14.824.988	Reajuste al per cápita 2016
\$7.606.982.512	Total Per cápita 2016
\$7.606.982.511	Total Percibido per cápita 2016
\$1	Diferencia -

Por lo anterior, el monto de \$ 165.186 de diferencia señalado en este punto objetado no corresponde, toda vez que la diferencia señalada se produce porque ese Órgano Fiscalizador no considera dentro de su análisis los montos correspondientes al retiro voluntario y reajuste del per cápita.

Si bien lo señala ese Órgano de Control, la resolución exenta N° 139 de 2016 no incluye los conceptos por retiro voluntario y reajuste del per cápita, SI lo establece la Ley N° **20.589 del Ministerio de Salud**, Dicha ley "Otorga al personal de la atención primaria de salud que indica, una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional", a su vez el artículo 11 de la mencionada Ley dispone:

"Las entidades administradoras de salud municipal podrán solicitar al Ministerio de Salud, por intermedio del Servicio de Salud respectivo, un anticipo del aporte estatal definido en el artículo 49 de la ley N° 19.378, para el financiamiento de la aplicación del beneficio establecido en el artículo 1°, el que no podrá exceder del monto total de las bonificaciones por retiro voluntario a pagar. Con todo, el Ministerio de Salud concederá anticipos de aportes hasta un máximo nacional de 2.300 funcionarios. Los recursos anticipados serán devueltos en su totalidad por la entidad administradora de salud municipal mediante una rebaja del aporte estatal, a contar del mes siguiente a aquel en que se otorgue el anticipo.

El monto de los recursos a rebajar será de hasta el 3% del aporte estatal mensual a las municipalidades respectivas, no pudiendo exceder de setenta y dos meses el plazo para la devolución total.

Para los efectos de lo señalado en los incisos anteriores, se suscribirán entre la Municipalidad y el Servicio de Salud correspondiente los convenios que sean necesarios, los que deberán ser aprobados por resolución exenta del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda. Estos convenios deberán contener el monto del anticipo solicitado, plazo de pago, valor y número de cuotas mensuales en las cuales deberá ser devuelto, y los demás antecedentes que justifiquen la solicitud de recursos."

Para efectos de subsanar y dejar sin efecto la observación señalada por ese Órgano Fiscalizador, **se acompaña** los siguientes documentos:

1. Certificado emitido por la Jefa de Contabilidad del Departamento de Salud (S) de fecha 5 de febrero de 2018;
2. Copia de ordinario N° 1770;
3. Comprobantes de órdenes de ingresos per cápita año 2016.

7. Aporte per cápita otorgado considerando pacientes fallecidos.

De acuerdo a requerimiento de ese órgano Fiscalizar y con la finalidad de subsanar la observación formulada, este municipio ha tomado las medidas pertinentes restituyendo los recursos percibidos al SSMN por un total de \$ 4.640.460.- (cuatro

millones seiscientos cuarenta mil cuatrocientos sesenta pesos), correspondientes a 79 personas fallecidas informadas como personas beneficiarias del aporte estatal Per cápita del año 2016.

Se hace presente que la transacción por dicho monto se realizó a la Tesorería General de la República con fecha 20 de febrero de la presente anualidad, de acuerdo a lo Indicado por doña María José Ruiz, encargada de Convenios y Programas del SSMN, dado que ese Servicio no recibe DEVOLUCIONES.

Se acompaña:

1. Decreto de pago N° 114/18, Formulario N° 10 y comprobante de transacción por el monto indicado;
2. Oficio Tes. Mun. N°024 en el cual informa Decreto y Cheque nulo;
3. Oficio N° 254/18 Autorización para devolución de dinero;
4. Decreto Exento N° 092/18, Autorización devolución de dinero;
5. Decreto Exento N° 509/18, Autorización Modificación de Decreto;
6. Decreto de pago N° 397;
7. Reintegro de saldos APS a TGR, Circular N° 29

8. Programa de Salud Municipal: Lo observado e informado en respuesta al pre-informe, en este punto en cuanto a que el Departamento de Salud incumplió lo exigido en el precitado artículo 58 de la Ley N°19.378, toda vez que remitió el Programa de Salud Comunal al SSMN el día 10 de diciembre de 2015, en una fecha posterior a la fijada para tal efecto por el legislador, esto es, al 30 de noviembre del año anterior al de su aplicación, se puede señalar que, según certificado adjunto en respuesta entregada en pre-informe, resulta muy difícil cumplir con el plazo establecido en la Ley, por cuanto las orientaciones programáticas emanadas del Minsal se hacen públicas a partir del 10 de septiembre de cada año y la programación operativa de las acciones en salud se realiza con datos estadísticos considerando el mes de octubre, lo que retrasa la entrega del plan de Salud establecido. Sin embargo, considerando las observaciones realizadas por ese órgano contralor, el Departamento de salud tomará los resguardos necesarios para cumplir a cabalidad con los plazos establecidos por la Ley.

9. Componente "Actividad General".

9.1.- Resúmenes Estadísticos Mensuales, en adelante REM.

Considerando las observaciones realizadas por ese órgano contralor, en base a los datos proporcionados por el Jefe del Subdepartamento de Estadística e Información Sanitaria del Servicio de Salud Metropolitano Norte, el Departamento de salud tomará los

resguardos necesarios para cumplir a cabalidad con los plazos fijados por el SSMN para la carga de dichos reportes mensuales. Para estos efectos se acompaña certificado emitido por doña Paola Suarez Martínez, directora CESFAM Irene Frei de Cid.

9.2 Validación de las prestaciones incluidas en la medición de los indicadores:

letra i) De la observación se determinó que 6 pacientes del mes de agosto de 2016 se encontraban fallecidos. En este punto, conforme lo certifica la Directora del CESFAM "Irene Frei de Cid", en respuesta dada al pre-informe, hubo un error en la digitación de los RUT de los 6 pacientes atendidos, razón por la cual la atención es válida, según información aportada en el certificado acompañado en respuesta de pre-informe, con excepción del señor Eneas Juan Sepúlveda Watson quien presenta Rut incompleto.

Para estos efectos se acompaña certificado emitido por doña Paola Suarez Martínez, directora CESFAM Irene Frei de Cid.

9.3 Letra ii) Respecto a la falta de RUT de 45 beneficiados del listado de atenciones relacionadas con el indicador N°5 "Proporción de menores de 20 años con alta odontológica total" entregado por el CESFAM Irene Frei de Cid. Considerando las observaciones realizadas por este órgano contralor, el Departamento de salud tomará los resguardos necesarios.

10. Cumplimiento de las prestaciones estipuladas en el artículo N°7, del Decreto N°154 de 2015.

Respecto a la observación sobre la falta de las prestaciones del anexo N°6 del pre-informe final, puedo indicar que, con la finalidad de subsanar a la brevedad las observaciones por parte de ese Órgano Fiscalizador, la Dirección de Salud ha suscrito un convenio con el Complejo Hospitalario San José, para la prestación de servicio consistente en exámenes de Laboratorio a los pacientes beneficiarios de la comuna de Quilicura. Dicho convenio ha sido aprobado por el Hospital San José mediante **Resolución N° 341 de fecha 20 de febrero de 2018.**

Se adjunta copia de convenio y, copia de la Resolución Exenta N° 341/2018 que lo aprueba.

III. Otras Observaciones:

11. Conciliación Bancaria:

11.1. Desigualdades comprobadas en el análisis de los movimientos de fondos.

Referente a las desigualdades comprobadas en el análisis de los movimientos de fondos de la cuenta corriente N° 18006540, del Banco de Crédito e Inversiones, habilitada para el Departamento de Salud Municipal, cuyos movimientos fueron cotejados con el libro mayor analítico, listado de cheques girados y no cobrados y la cartola bancaria respectiva, de cuya operatoria se determinaron diferencias de \$ 513.129.828 y \$ 239.528.914, respectivamente, según consta en el anexo N°7 del Informe Final.

Para efectos de aclarar las diferencias mencionadas, **se adjunta cuadro explicativo** emitido por doña Nadia Volta Gallardo encargada de Conciliaciones Bancarias del Departamento de Salud Municipal.

11.2. Omisión de confección de conciliación bancaria.

En lo que respecta a la observación formulada en este punto, cabe señalar que de acuerdo a certificado emitido por doña Nadia Volta Gallardo, no es posible dar cuenta de que las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 10625291 de los años 2013, 2014, 2015 y 2016 del Departamento de Salud se encuentran al día, realizándose a esta fecha acciones que permitirán en un plazo prudente corregir el estado de las mismas y actualizar su información de acuerdo a las directrices impartidas por ese Órgano Fiscalizador.

Se hace presente a ese Organismo, que la municipalidad, en el mes de Octubre de 2017, impartió un Seminario de Especialización de Conciliaciones Bancarias Municipales y Estado de Flujo de Efectivo municipal, aprobándose además mediante Decreto Exento N°526/2018, el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE CONCILIACIONES BANCARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE QUILICURA.

Como prueba de ello, **se adjunta los siguientes documentos:**

- . Diploma otorgado a doña Nadia Volta Gallardo:
- . Decreto Exento que aprueba el Manual antes indicado.

Sumado a lo anterior, se acompaña **Decreto Exento N° 4415/17** de fecha 13 de diciembre de 2017 mediante el cual se instruye investigación sumaria para determinar eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de la falta de elaboración de Conciliación Bancaria de las cuentas bancarias N° 18006540 y N° 10625291, del Banco de Crédito e Inversiones, solicitada en informe de ese órgano Fiscalizador N° 568 de fecha 21 de Noviembre de 2017.

12. Publicación del balance del año 2016

Considerando las observaciones en este punto, y con el fin de dar cumplimiento a lo requerido por ese órgano Fiscalizador, se acompaña oficio dirección N° 377/2018, mediante el cual la Directora (S) del Departamento de Salud instruye a la Unidad de

Contabilidad y Presupuesto realizar las gestiones necesarios para la publicación del balance año 2017, todo ello conforme lo establece la Ley.

Se adjunta copia de oficio N° 377/2018

Finalmente, esperando que la información entregada permita subsanar las observaciones efectuadas al Municipio que represento; señalando además la disposición para resolver cualquier tipo de inquietud que en el futuro requiera vuestro organismo.

Sin otro particular, se despide cordialmente,



JUAN CARRASCO CONTRERAS
ALCALDE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILICURA


MCHB/RAW

Distribución:

- Destinatario
- Administración
- DAF
- Asesoría Jurídica
- Archivo